

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331004505 DE

20 de abril de 2020

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16 - 39 oficina 909 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión, mediante la Resolución No.20113500000665 del 15 de febrero de 2011 a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas durante los días 29 de julio al 2 de agosto de 2019, mediante oficio Nos. 20193110163761 del 25 de julio de 2019. Del informe interno de visita elaborado por los funcionarios comisionados se evidenciaron serias irregularidades en la presentación de la información financiera correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 que ponen en duda su confiabilidad, así como incumplimientos de la normatividad legal aplicable a las cooperativas, así como en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Como resultado de la visita y ante los hallazgos presentados, se evidenció la configuración de las causales contenidas en los literales **e), f) y h)** del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2019331007785 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida; y como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el número 20204400003402 del 7 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución 2019331007785 del 19 de diciembre de 2019, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución 2020110003135 del 5 de marzo de 2020, resolviendo confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución en mención, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas.

Que, de conformidad a lo expuesto por el agente especial señor Luis Antonio Rojas en el informe presentado con el radicado 20204400053362 del 13 de febrero de 2020, en el cual argumenta la solicitud de la prórroga de la medida por dos (2) meses más, una vez analizada, esta Superintendencia profirió la Resolución 2020331002175 del 18 de febrero de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, cuyo plazo vence el 19 de abril de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial de Comultigas, señor Luis Antonio Rojas, presentó a través de los radicados 20204400106252 del 30 de marzo de 2020 y 2020440011592 del 8 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. Y con radicado 2020400122102 del 7 de abril de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de la Cooperativa Comultigas, presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6° del artículo 2° del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"²

¹ La interposición de los recursos de reposición, no suspenden la ejecución de la medida, como lo señala el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el señor Luis Antonio Rojas Nieves, Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp, Comultigas, presentó ante esta Superintendencia, el diagnóstico integral sobre la situación jurídica, administrativa y financiera actual

por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

de la cooperativa, mediante comunicación radicada bajo el número No. 20204400106252 del 30 de marzo del 2020. En el informe diagnóstico presentado por el agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp, Comultigas, recomienda la liquidación forzosa administrativa, con base en los siguientes hechos que soportan las causales que dieron origen a la toma de posesión:

1. “Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley” - literal e) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Agente especial de la Cooperativa parte del análisis realizado al desarrollo del objeto social de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas, descrito en el Registro Mercantil, el cual establece lo siguiente:

“Tendrá por objeto prestar los servicios los servicios directamente a sus asociados a través de las secciones (...) A. Sección de suministros de materias primas, maquinarias y demás implementos o insumos (...). B. Sección de Créditos, (...), fomentar líneas de créditos ente sus asociados (...) gestionar las operaciones de crédito, (...), (...) Las operaciones amparadas por libranzas se realizan conforme a lo establecido en el marco general de las libranzas ley 1527 de abril 27 de 2012 (...). C. Sección de mercadeo, distribución y consumo. (...)”

De lo anterior, el Agente Especial evidenció que, respecto al desarrollo del objeto social, la única operación realizada por la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas, era el cobro de una cartera de créditos que no fue otorgada por la Organización Solidaria, sino que corresponde a créditos otorgados por algunos asociados prestamistas, que transfieren a la Cooperativa los registros con el fin de que la Organización realice el recaudo ante las entidades pagadoras, al señalar lo siguiente:

“...En la visita de diagnóstico se estableció que la operación llevada a cabo por COMULTIGAS, se centra en el cobro de una cartera de créditos no otorgada por la entidad sino por Asociados Prestamistas de la organización, quienes directamente o a través de entidades de crédito manejadas por ellos, otorgan los créditos a sus clientes y luego transfieren los registros a COMULTIGAS, para que esta entidad se encargue de realizar los cobros y recaudos ante las entidades pagadoras. Para su funcionalidad, toda la papelería utilizada tiene el nombre de la Cooperativa”...

El Agente Especial, estableció de manera gráfica la operación de la cooperativa, la cual se basa en el cobro de la cartera otorgada por los asociados prestamistas, así:

VINCULACION

Asociado prestamista	Asociado prestamista	Asociado prestamista	Consejo de Admón.	Auxiliar Administrativo
Selecciona los usuarios de crédito y les solicita el diligenciamiento de los formatos para vincularlos como Asociados a COMULTIGAS	Realiza consulta en Datacrédito con usuario asignado por COMULTIGAS	Realiza consulta en Forenses Plus con usuario asignado por COMULTIGAS y envía paquete de documentos a la Cooperativa.	Aprueba vinculaciones	Archiva documentos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

DESVINCLACIÓN

Usuario de crédito	Asociado prestamista	Consejo de Admón.	Tesorería COMULTIGAS	Auxiliar Administrativo
Solicita su desvinculación al Asociado Prestamista	Remite los formatos a la Cooperativa y solicita la devolución de aportes	Aprueba desvinculaciones	Al cierre mensual concilia con el Asociado Prestamista lo recibido contra lo pagado y gira o recibe depósito por la diferencia.	Archiva documentos

CREDITOS

Asociado prestamista	Asociado prestamista	Asociado prestamista	Auxiliar de cartera	Entidad pagadora
Selecciona los usuarios de crédito y les solicita el diligenciamiento de los formatos para tramitar el crédito	Desembolsa el dinero del crédito	Reporta por correo electrónico los créditos desembolsados para su reporte a las entidades pagadoras.	Reporta a entidad pagadora los nuevos créditos, indicando número de cuotas y valor de cada una de ellas.	Registra novedad e informa a COMULTIGAS su aprobación.

RECAUDO CARTERA

Asociado Prestamista	Auxiliar de cartera	Entidad Pagadora	Auxiliar de cartera	Tesorería
Envía mensualmente la relación de valores a cobrar	Consolida la información y envía solicitud de pago a cada Entidad Pagadora	Descuenta la cuota a cada usuario de crédito y consigna en las cuentas de COMULTIGAS el valor descontado.	Realiza la validación entre lo cobrado y lo recibido y reporta las novedades.	Gira el valor recaudado a cada Asociado Prestamista, descontando la facturación por comisiones.

Con el cuadro anterior, el Agente Especial explicó que la actividad principal de la Cooperativa se enfoca en recaudar los préstamos colocados por los Asociados prestamistas, siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, sin que se haya determinado el desarrollo de las demás actividades que se establecen en el objeto social, como otorgamiento de créditos, asesorías y suministros de equipos para gas. En cuanto a las actividades de bienestar social, recreación y deporte, señaló que el Ex Representante Legal informó que corresponden a actividades promovidas y financiadas por los asociados y no como parte del plan estratégico y financiero de COMULTIGAS.

Esta Superintendencia, así como el Agente Especial advierten que las cooperativas pueden ser entidades operadoras, en la medida que las operaciones de crédito bajo la modalidad de libranza sean realizadas con recursos propios o con recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, norma de la cual la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas no da cumplimiento, teniendo en cuenta que dentro de los contratos de suministro de servicios suscritos se establece en la cláusula ñ) lo siguiente “*que es el proveedor el encargado de manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa, producto de la venta de bienes y servicios ofrecidos por el consumidor; es decir el asociado fondeador*”, esto es, que la cooperativa funge como administradora de una cartera de créditos colocada por personas naturales y no por personas jurídicas al amparo de la Ley 1527 de 2012, en consecuencia, no puede ampararse bajo las disposiciones contenidas en el Decreto 1348 de 2016 y está incurso la cooperativa en una práctica no autorizada, ilegal o insegura, según lo dispone el literal z) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica y de la Circular Externa No. 06 de 2015, expedida por esta Superintendencia.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

En este orden de ideas, no existe lugar a equívocos que la Cooperativa actúa como entidad operadora sin el lleno de los requisitos que consagra la Ley para tal fin, por cuanto recauda una cartera que no es propia. Dicha cartera pertenece a personas naturales que actúan en calidad de asociados de la Cooperativa, quienes carecen de facultades legales para actuar en calidad de entidad operadora, porque tal calidad se pregona exclusivamente de personas jurídicas, por lo que no es posible otorgar mandato respecto de este tipo de operaciones, en el entendido que para el mandante están prohibidas.

En igual sentido, la comisión de visita de Inspección, evidenció que la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas, no da cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1902 de 2018, en cuanto a que no existe el Departamento de Riesgo Financiero, área de carácter obligatorio, para los operadores de libranza, situación que configuro uno de los hallazgos de la medida de intervención y que fue ratificada en la resolución en la que se resolvió el recurso de reposición.

De otra parte, sobre los incumplimientos a otras normas que fueron señaladas en la Resolución 2019331007785 de 19 de diciembre 2019, informa el Agente Especial que en cuanto a los recursos aportados por los prestamistas, se estableció que no hay un adecuado control para determinar el origen de los mismos y son los prestamistas los que hacen la consulta en data crédito y Forenses Plus, sin que funcionario alguno de la cooperativa, adelante las validaciones propias de la política de conocer al cliente, incumpliendo lo señalado en la Circular Externa 14 de 2018, emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la cual se modifica el capítulo XI del título II y el capítulo IX del título III de la Circular Básica Jurídica, así como las Circulares Externas N° 4 y 10 de 2017, en la que se imparten instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las organizaciones solidarias.

Y señala que se tienen políticas que no se ajustan a la realidad de la entidad, toda vez que no se evidencia un control de los dineros que ingresan de los asociados prestamistas, utilizador para la colocación de créditos, sin dejar evidencia de la procedencia u origen de estos fondos, siendo incongruente con la recomendación 10 del GAFI.

Las segmentaciones utilizadas no recogen la cantidad de datos para clasificar el riesgo, adicionalmente no abarca datos económicos que sería de vital importancia para recolectar información del perfilamiento del asociado. Además, establece que no existen registros de la medición y el monitoreo de los riesgos, dado que no cuenta con los controles detallados ni el establecimiento de la frecuencia, dado que la matriz entregada no cuenta con estos aspectos.

Concluye que, la cooperativa emplea *“prácticas inseguras conforme al objeto social, ya que sus mecanismos no llevan una debida diligencia al conocimiento del cliente o asociado, por la desbordada demanda del manejo de recursos o colocación de recursos cuya actividad del asociado no ha sido establecida o clara en su segmentación, adicionalmente que las jurisdicciones desde las cuales operan están distribuidas en varios departamentos del país.”*

Así mismo, identifiqué que la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas no implementó la Circular Externa No.15 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto al tema de riesgo operativo y de crédito para administrar cada una de las etapas del proceso de Administración de Riesgos, situación que conllevó a incumplimiento del Capítulo IX, Título III de la Circular Básica Jurídica de 2015.

De igual forma, determino que la Cooperativa como organización solidaria, de acuerdo a sus hallazgos, en la práctica no existe, por cuanto utilizan el modelo del cooperativismo para garantizar el recaudo de cartera que pertenece a los asociados rentistas de capital, quienes a su vez por estar en los órganos directivos tienen el control de la entidad, por lo que no se ven afectados por la vinculación y desvinculación de los asociados que solo buscan obtener un préstamo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

Por lo expuesto y evidenciado por el Agente Especial, esta Superintendencia considera que persiste la causal e) "Cuando persistan en violar sus estatutos o alguna ley" del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" - literal f) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Constituye una práctica insegura, la manera en la cual la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, otorgaba los créditos a sus asociados, los cuales de por sí, se vinculaban a la organización solidaria con el único propósito de gestionar un crédito y luego de su desembolso se desvinculaban de la cooperativa dejando en claro su nulo interés por la misma. Por lo que, respecto al otorgamiento de créditos, el agente especial en su informe de diagnóstico manifestó:

"...Nuevamente se observa aquí la escasa o nula participación de la Cooperativa, pues la selección de los beneficiarios de crédito, el diligenciamiento de formatos a nombre de COMULTIGAS y la entrega de recursos la ejercen los Asociados Prestamistas Solicitamos se nos indicara donde se están custodiando y que verificaciones realiza la cooperativa sobre tales documentos.

Al respecto, la contadora de COMULTIGAS manifestó: "Los documentos solicitados están en poder del asociado, las novedades que se envían a las pagadurías se realizan con archivos digitales" Es de aclarar que los créditos otorgados por los asociados prestamistas a los terceros no se registran en la contabilidad de la Cooperativa, entidad que ante las entidades pagadoras y estrados judiciales figura como otorgante del préstamo, por lo cual no se tiene controlado el monto de las obligaciones por recaudar, por lo cual se considera que la información registrada en los estados financieros no es confiable al no tener establecido el monto de las cuentas por cobrar, ni las personas naturales deudoras, lo cual conlleva a dificultades en el recaudo de cartera que comentamos más adelante.

En COMULTIGAS no se realiza Comité de Créditos, no se efectúa evaluación de la cartera, no se tiene un funcionario encargado de la administración del riesgo de cartera, no existe un manual de cartera, no se cuenta con la matriz de riesgos de cartera. en resumen, no se administra el riesgo de crédito sobre los préstamos otorgados a los usuarios de los mismos y que figuran a nombre de la entidad. En la contabilidad a diciembre de 2019, figuran estos registros en cuentas por cobrar y que corresponden a desembolsos realizados a favor de Asociados Prestamistas a los que se les giró ese dinero sin soporte y sin gestión adecuada para su recuperación..."

El Agente Especial, con relación a la sección de recaudo de cartera indica que, ésta no es para beneficio de la Cooperativa, sino para los prestamistas, desnaturalizando el mandato Cooperativo, dado que no se destinan sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y, al crecimiento de sus reservas y fondos.

De otra parte, con relación a los "Contratos de suministros de servicios" suscritos con los Asociados Prestamistas, el Agente especial, indica que el objeto contractual se encuentra en la primera cláusula que establece: "(...) **EL PROVEEDOR (la Cooperativa), podrá recibir los pagos o abonos que por concepto de ventas de bienes o prestación de servicios hagan terceros al CONSUMIDOR (Asociado Prestamista), lo anterior en virtud de la facultad otorgada por el CONSUMIDOR para llevar a cabalidad la misma (Mandato), se otorga bajo este convenio igual facultad al CONSUMIDOR, es decir, podrá este recibir cualquier tipo de pago o abono que por concepto de ventas de bienes o prestación servicios realicen dichos terceros, teniendo este la obligación de reportar automáticamente tales pagos u abonos al PROVEEDOR ñ) manejar, cobrar y recaudar la cartera exigible y/o morosa producto de la venta de bienes y servicios ofrecidos por el CONSUMIDOR al público en general**".

Esta situación, identifica que estos contratos tienen como objeto administrar y cobrar recursos que no hacen parte de los activos de la Cooperativa y que están fuera del ordenamiento jurídico legal, por cuanto, la Circular Básica Jurídica del año 2015, en el Capítulo XVI, sobre prácticas ilegales no autorizadas e inseguras dispone lo siguiente:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

“Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal y/o administrativa que se derivan de las actuaciones de los administradores y de las partes interesadas, esta Superintendencia considera prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras las siguientes: (...) z) Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria.”

Por lo anterior, el Agente Especial evidenció que, la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas, incurrió en una práctica ilegal insegura, por recaudar recursos que no hacen parte de los activos de la Organización Solidaria e indicó que, la nulidad de los “*Contratos de Suministros de Servicios*” está desarrollada en el artículo 1741 del Código Civil que establece: *“La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas”*

Y lo indicado en el artículo 899 del Código de Comercio: *“(…) Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1) Cuando contraria una norma imperativa. 2.) Cuando tenga causa u objeto ilícitos (…)”*.

Por lo anterior, la nulidad absoluta que pesa sobre los “*Contratos de Suministros de Servicios*”, sustenta que la obligación principal es una práctica no autorizada, por fuera de la Ley.

Con relación al proceso de desvinculación, el Agente Especial observó que una vez el asociado obtenía el servicio del crédito se realizaba la desvinculación del asociado, como se evidencia en los siguientes casos:

Fecha solicitud vinculación	Aprobación Consejo vinculación	Aprobación Consejo desvinculación
20191105	20191105 acta 609	20191205 acta 610
20191105	20191105 acta 609	20191205 acta 610
20191101	20191105 acta 609	20191205 acta 610
20191105	20191105 acta 609	20191205 acta 610
20191105	20191105 acta 609	20191205 acta 610

Esta situación, sustentó el propósito de los demás asociados, que difiere de los prestamistas, ya que su objetivo no es la de pertenecer a la Cooperativa, sino acceder a un crédito para luego retirarse de la Organización Solidaria, como lo relaciona en el cuadro siguiente, donde se relacionan los números de vinculaciones y desvinculaciones masivas en reuniones del consejo de administración:

Acta	Fecha	Solicitudes vinculación	Solicitudes desvinculación	Hora inicio	Hora final
608	20191004	531	550	8:00 AM	12:30 PM
609	20191105	524	533	8:00 AM	12:45 PM
610	20191205	504	523	8:00 AM	12:45 PM

Así mismo, el Agente Especial evidenció que los dineros de la Entidad son realmente de los prestamistas asociados; sin embargo, para las entidades nominadoras, los préstamos los lleva a cabo la Cooperativa, por cuanto los títulos valores (Libranzas) describen que los derechos están a nombre de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, por lo que se está utilizando a la Cooperativa para obtener los descuentos por parte de las entidades pagadoras, conducta que privilegia los embargos tal como lo establece el artículo 156 y el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, además, indica que la actividad que desarrollaban como intermediarios no permite generar recursos para la Organización Solidaria y, su recurso se enfoca en recaudar una cartera de terceros, estableciéndose así, una actividad ilegal y prohibida para las Cooperativa.

Por consiguiente, en relación con la causal consagrada en el literal f) “*Cuando persista en manejar los negocios de forma no autorizada o insegura*” del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se advierte que la Cooperativa incurre en práctica ilegal, no autorizada e

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

insegura, por trasgredir la instrucción impartida por la Superintendencia consagrada en el literal z) del capítulo XVI del título V de la Circular Básica Jurídica y recauda cartera que no ha sido colocada por la organización, incumpliendo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012 modificado por el artículo 2 de la Ley 1902 de 2018.

3. “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad” - literal h) del numeral 1 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Sobre esta causal, el Agente Especial observó que la Cooperativa, no refleja una información financiera confiable, por cuanto evidencio irregularidades, las cuales fueron identificadas por la omisión del registro contable de los créditos otorgados por los “Asociados Prestamistas”, y por la falta de controles para identificar la realidad de los dineros otorgados por los prestamistas.

Además, identifiqué situaciones que afectan la veracidad de la información en los siguientes aspectos:

a) Sistema contable

En este contexto, el Agente Especial identificó que el aplicativo contable SIC, es suministrado por un asociado *“quien concedió la licencia de uso del mismo, mediante un contrato que no especifica la fecha de vencimiento. Este no es un aplicativo de los considerados “robustos” y por lo tanto podría llegar a generar pérdida o manipulación de la información.”*

b) Información Financiera

El Agente Especial señaló que los créditos otorgados por los asociados prestamistas a los terceros no se registran en la contabilidad de la Cooperativa, que ante las entidades pagadoras y estrados judiciales figura como otorgante del préstamo, por lo cual no se tiene controlado el monto de las obligaciones por recaudar, razón por la cual no considera confiable la información reflejada en los estados financieros de la Organización Cooperativa, al indicar lo siguiente:

“...Como se registró en el punto 4 de este informe, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Capítulo XVI, establece como práctica ilegal no autorizada e insegura entre otras, el Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria.

Contraviniendo esta disposición COMULTIGAS realiza el recaudo de la cartera, que los Asociados Prestamistas en diferentes comunicaciones, aseveran que es suya; verificada la información contable, se observa que estas obligaciones no están contabilizadas, motivo por el cual no se puede establecer el monto adeudado a los Asociados Prestamistas, por lo que no se considera confiable la información reflejada en los estados financieros de la Organización Cooperativa.

En forma mensual, los asociados prestamistas, envían a COMULTIGAS. las novedades de los valores y terceros que deben ser cobrados a las entidades pagadoras, que a su vez los descuentan de los terceros que figuran en sus nóminas, así como las correspondientes novedades por finalización de los créditos. El registro contable del pasivo, solo se realiza una vez se han recibido los valores de las entidades pagadoras y que no se han girado a los Prestamistas”.

El Agente Especial observó que, en la contabilidad, en el rubro de cuentas por cobrar a diciembre de 2019, desembolsaron \$51.780.375 a favor de diez “Asociados Prestamistas”, sin soportes y sin gestión adecuada para su recuperación, de estos desembolsos tres representan el 84% del total de la cuenta por cobrar que en pesos equivale a \$43.404.166. Así mismo, manifiesta que el pasivo de la Cooperativa con los asociados prestamista se incrementó en \$115.722.840 más *“y corresponde a depósitos de la persona o entidad pagadora, que están sin identificación.”*

Señala el Agente Especial que, *“dentro de los recaudos de cartera, siendo COLPENSIONES la entidad pagadora, al usuario de crédito se le cobran adicionalmente \$4.141 mensuales por concepto “Valor cuota 1” y que según argumentan los empleados de la Cooperativa, así lo requiere la entidad*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

pagadora. Estos valores igualmente son trasladados al Asociado Prestamista y sobre ellos COMULTIGAS no tiene ningún control acerca de su destino final y en particular si son devueltos al usuario de crédito o no. La falta de control sobre los valores recaudados se ha evidenciado en el periodo de diagnóstico, en el cual se han presentado reclamaciones, que incluso han llegado a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dado que el asociado prestamista no expide el paz y salvo oportunamente cuando se ha terminado de pagar la obligación, demora los certificados de saldo cuando el cliente quiere prepagar la deuda...”

Por lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia considera que persiste la causal h) “Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia (...) que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad” del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Agente Especial finaliza su informe diagnóstico, recomendando la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas en los siguientes términos:

“(..) Como vemos, la cooperativa como organización solidaria en la práctica no existe, solo se utiliza el modelo cooperativo como una herramienta para controlar, optimizar y garantizar el recaudo de la cartera cuyos recursos provienen de los rentistas de capital asociados, quienes a su vez manejan los hilos de la cooperativa, sin permitir que los deudores puedan participar en el gobierno de la organización, pues como vimos atrás, se asocian para obtener el préstamo y luego se desvinculan.

Muestra de lo dicho en el párrafo anterior, es que está suficientemente demostrado, que los dineros en realidad son de los prestamistas asociados, pero frente a las entidades nominadoras, los préstamos los lleva a cabo la cooperativa; pues así lo dicen las libranzas con las cuales se obtienen los descuentos por nómina de los deudores, en su gran mayoría personas pensionadas. Es decir, se utiliza la cooperativa para obtener los códigos de descuentos en las entidades pagadoras, mediante una maniobra que difiere de la realidad, por cuanto los documentos de deuda y/o libranzas se utilizan para hacer ver a las entidades ante las cuales la cooperativa tiene códigos, que la organización es la prestamista, medio de pago al que no tienen acceso los asociados prestamistas, si lo hicieren directamente.

Adicionalmente, cuando por diferentes razones, las obligaciones no son satisfechas y se debe recurrir al cobro judicial ante los jueces de la república, se incurre en otra conducta que difiere sustancialmente de la realidad, toda vez que los títulos aducidos como ejecutivos tienen a la cooperativa como si hubiese desembolsado los dineros de la obligación cobrada. Con esta conducta se aprovechan los privilegios de embargos que tienen los créditos cuando son a favor de cooperativas, así:

- El artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cobran créditos a favor de cooperativas legalmente autorizadas, permite el embargo de todo tipo de salario hasta en un 50%, incluido el salario mínimo, cuando en los casos de personas sin el carácter de cooperativas, el salario mínimo es inembargable y el excedente solo es embargable en la quinta parte.*
- El numeral 2º del artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, contempla la inembargabilidad de las prestaciones sociales, en cualquier cuantía, pero permite que se embarguen hasta en un 50% cuando se cobran créditos a favor de cooperativas legalmente autorizadas.*
- El numeral 50 del artículo 134 de la ley 1000 de 1993, que consagra el principio de la inembargabilidad de las pensiones, permite el embargo de las mismas en concordancia con las normas del Código Sustantivo del Trabajo hasta en un 50% cuando se cobran créditos a favor de cooperativas legalmente autorizadas.*

Estas tres circunstancias favorables, dentro de un proceso ejecutivo, no lo podrían solicitar y obtener las personas naturales prestamistas de los dineros, si fueran ellos los demandantes; pero si se logra y en efecto así se ha evidenciado, al utilizar la cooperativa ante los jueces como dueña del crédito cobrado. De otra parte, también quedó evidenciado que las denominadas actividades sociales o benéficas a los asociados, no son planeadas, ni ejecutadas por la cooperativa, tampoco financiados con sus recursos, pues las mismas las organizan y ejecutan algunos de los asociados prestamistas.

De los párrafos precedentes insertos en estas notas finales, resulta clara la conducta en el sentido de llevar a cabo maniobras que distorsionan la realidad de la operación, frente a instituciones nominadoras o pagadoras, con la cual se aprovechan privilegios que tiene la ley en favor de las organizaciones

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

solidarias, lo cual atenta contra el espíritu solidario y demás principios de las normas que regulan la actividad de las cooperativas.

En resumen, frente a las entidades nominadoras o pagadoras y frente a los jueces de la república de la jurisdicción civil, se presentan títulos valores y/o ejecutivos que hacen ver que la cooperativa es quien otorga los préstamos, lo cual no es cierto; por cuanto como lo demuestran las pruebas ya relacionadas los dineros los coloca directamente el asociado prestamista. Los deudores, como ya se evidenció, son asociados para efectos de tomar el crédito, pero no son gestores de la empresa, siendo que en ningún momento gozan de los mismos derechos y obligaciones, en la cooperativa, por ejemplo, frente a los asociados prestamistas; siendo además que la cooperativa no produce o distribuye bienes o servicios que busquen la satisfacción las necesidades de sus asociados, ni de la comunidad en general, y está siendo utilizada para llevar a cabo la actividad de prestamistas personas naturales.

Terminado este estudio consideramos que COMULTIGAS debe ser objeto de liquidación; pues reiteradamente incumple los preceptos normativos de operación, su nombre es usado por los Asociados prestamistas para realizar operaciones de crédito sin control adecuado por parte de la Cooperativa, no se ha formado un capital con el cual se pueda operar pues el voluminoso ingreso y desvinculación de asociados en forma permanente no genera recursos para colocar la cooperativa en condiciones de operación, los ingresos de la entidad se basan en el recaudo de cartera de terceros, situación que como queda ampliamente descrita es ilegal y prohibida para las cooperativas.

Como vemos desde el punto de vista, legal, administrativo, de gobierno, la desnaturalización del modelo cooperativo, la inexistencia de ánimo solidario, la entidad no es viable.

En este orden de ideas, y con base en lo ya expuesto, respetuosamente, nos permitimos sugerir a la Superintendencia, ordenar la toma de los bienes, haberes y negocios para liquidar hasta por un año (1) la cooperativa COMULTIGAS...”

SEGUNDA. Que, mediante radicado 2020400122102 del 7 de abril de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, presenta su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial, en donde manifiesta:

- ✓ De la información financiera y contable se observó que no existe rubro de cartera de crédito y que en la cuenta pasiva otras exigibilidades de servicios de recaudo con el código 2460 se registran presuntas obligaciones de personas naturales asociados – prestamistas, que corresponde al 75% del efectivo y el 77 pasivo de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp, Comultigas, situación que se mantendrá.
- ✓ Para el año 2019, se evidenció que los ingresos de la cuenta servicios comunitarios, sociales y personales incorporados en el código 4170 por valor de \$178,2 millones, representan el 88% del total de los ingresos, los cuales provienen de los prestamistas asociados que a la fecha tienen un contrato de prestación de servicios para el recaudo de cartera.
- ✓ 3.675 personas se asociaron a la Cooperativa y realizaron el pago de cuota de admisión y/o afiliación, sin embargo, a diciembre 31 de 2019 aparecen 41 personas como asociados, evidenciándose que el 99% de los asociados se retiraron de la Cooperativa, ratificándose que quienes se benefician son los Asociados Prestamistas.
- ✓ Que no se obtuvo información contable, financiera y legal para determinar los derechos y obligaciones de la intervenida y el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, es ineficiente, por lo que no es posible enervar las causales de toma de posesión señaladas en los literales e), f) y h) del numeral 1, artículo 114 del Decreto 663 de 1993 en razón a que se continua:
 1. Con “... el recaudo de cartera, de préstamos colocados directamente por asociados, a otros asociados, sin que los dineros prestados figuren en la Contabilidad de la Cooperativa”
 2. Con “(...) Recaudo de cartera cuando ésta no ha sido otorgada por la organización solidaria (...)”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

3. Con "(...) La contabilización en el pasivo de operaciones de mutuo celebradas con asociados o terceros, siendo estas personas naturales (...)
4. Con información financiera que no permite "... establecer cuál es el valor real al que ascienden las inconsistencias en la información financiera y su impacto frente a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Respecto al Diagnóstico presentado por el Agente Especial, el revisor fiscal señala en su informe:

Por lo anterior, **desde el punto de vista financiero** y, teniendo en cuenta que los recursos que presuntamente pertenecen a los asociados prestamistas y las operaciones realizadas por ellos mismos supera porcentajes relevantes (mayores al 68%, en el activo y pasivo; 91% de las operaciones con asociados) en las cuentas de la estructura financiera de la cooperativa y no se ha obtenido la información válida y suficiente para establecer la información financiera de la intervenida, el informe o diagnóstico integral junto con su conclusión presentado por el Agente Especial, en mi concepto, recomienda la medida adecuada para establecer valor real de la información financiera o derechos y obligaciones de la intervenida.

Y desde el punto de vista de las normas legales vigentes, manifiesta el revisor fiscal que:

Desde el punto de vista de las normas legales vigentes, en razón que hasta la fecha la operación de descuento por parte de las pagadoras y el traslado de recursos a la intervenida suponen la continuidad de una operación irregular, además, del desconocimiento del valor total de los recursos de la cartera de crédito y a quien corresponden tales recursos, en razón a que no se ha obtenido la información y los soportes válidos, suficientes y, a efectos de proteger intereses de asociados, de terceros y los de la comunidad en general; el informe o diagnóstico integral junto con su conclusión presentado por el Agente Especial, en mi concepto, recomienda la medida adecuada para conocer los soportes legales de las operaciones realizadas por los prestamistas asociados y propende por el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Por lo anterior, el diagnóstico integral está preparado en forma apropiada con base en los soportes y, no ha surgido a mi atención ningún aspecto que me haga creer que el estudio no proporcione una base para la conclusión o recomendación emitida por el Agente Especial de la medida a tomar por parte de la Superintendencia.

TERCERA: De la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia, al informe de diagnóstico integral presentado por el Agente Especial y al informe del Revisor Fiscal, se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, a la fecha no se han enervado y por el contrario, según el diagnóstico de la situación actual persisten, por cuanto la única actividad que se realiza dentro del objeto social es el recaudo de cartera, de unos dineros que no son de propiedad de la Organización Solidaria, sino de unos asociados personas naturales (prestamistas), siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, razón por la cual no puede seguir prestando este servicio.

Adicionalmente, para poder ser entidad operadora de libranza, la Cooperativa deberá cumplir con lo señalado en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, donde establece que las Cooperativas podrán ser operadoras en la medida que las operaciones de créditos sean realizadas con recursos propios o recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, lo cual no se presenta en esta Cooperativa, dado que según el diagnóstico integral, Comultigas no cuenta con el capital, la liquidez ni la estructura operativa para poder realizar colocación directa de cartera, por lo que la Organización Solidaria no podrá desarrollar su objeto social.

Adicionalmente, la cooperativa continúa con las falencias encontradas en cuanto al riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, dado que no cuenta con mecanismos de medición y monitoreo de Riesgos y las políticas que tienen no se ajustan a la realidad de la Cooperativa, incumpliendo lo señalado en la Circular Externa 14 del año 2018 de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

CUARTA. Que, analizado el informe presentado por el Agente especial y el Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20203310005713 del 15 de abril de 2020, recomienda se ordene la liquidación forzosa administrativa, al concluir lo siguiente:

“(…) Analizado el informe presentado por el Agente Especial y el concepto de la Revisoría Fiscal, se advierte que la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, por cuanto la única actividad que realiza dentro del objeto social es el recaudo de cartera, de unos dineros que no son de propiedad de la Organización Solidaria, sino de unos asociados personas naturales (prestamistas), siendo esto una práctica ilegal no autorizada e insegura de acuerdo a lo señalado en el literal z) del Capítulo XVI, Título V de la Circular Básica Jurídica de 2015, razón por la cual no puede seguir prestando este servicio.

Adicionalmente, para que la cooperativa intervenida pueda actuar como entidad operadora debe cumplir con los requisitos señalados en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1527 de 2012, es decir, realizar operaciones de crédito con recursos propios o recursos obtenidos mediante mecanismos de financiación debidamente autorizados, situación que no es posible adelantar por parte de la cooperativa al no contar con capital, la liquidez ni la estructura administrativa ni operativa para poder realizar colocación directa de cartera, por lo que la Organización Solidaria no podrá desarrollar su objeto social.

Así mismo, se advierte que a la fecha no se han subsanado las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y no se evidencian mecanismos que permitan superar los riesgos operacionales y de lavado de activos, puestos de manifiesto por el agente especial, de tal forma que se pueda cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar adecuadamente su objeto social, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Comultigas.

De otra parte, se considera pertinente conceder el plazo de un (1) año, para dar cumplimiento a las actividades relacionadas al proceso liquidatorio señaladas en los artículos 9.1.3.1.1 al 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, entre otras, establecer el inventario de la Cooperativa, emplazamientos, los términos para la reclamaciones, notificaciones de las resoluciones, determinar el equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas, la expedición de las resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010”.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8 por encontrarse que a la fecha, las causales que motivaron la toma de posesión ordenada por esta Superintendencia persisten y por lo contrario su situación jurídica y administrativa se ha agravado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16 - 39 oficina 909 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

PARÁGRAFO. Fijar hasta por un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

ARTÍCULO 2.- Designar al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308, como Liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, quien para todos los efectos será el Representante Legal de la Entidad intervenida y venía desempeñándose como Agente Especial de la misma. Así mismo, designar como Contralor al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739 que venía ejerciendo como Revisor Fiscal de la intervenida.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Advertir, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739 que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Notificar el presente acto administrativo, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en su condición de Contralor. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 2019331007785 del 19 de diciembre de 2019 a excepción de los literales m) y n), entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp – Comultigas, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación

ARTÍCULO 8.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988

ARTÍCULO 9.- Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según oficios radicados 20203310060351 y 20203310060361 ambos de fecha 5 de marzo de 2020, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial y Revisor Fiscal, se entenderán hechas al Liquidador y Contralor designados en el presente acto administrativo. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331004505 DE 20 de abril de 2020

Página 16 de 16

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
20 de abril de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño